	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 018

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA RECIBIR UNA BIBLIOTECA JURÍDICA DONADA A LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Literal k) del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar y

CONSIDERANDO:

Que **Enajenar** significa “**pasar transferir el dominio** de una cosa o algún otro derecho sobre ella”. La enajenación comprende la forma onerosa y **gratuita de transferir el dominio de los Bienes, quedando comprendida en esta última la donación.**


Que la **donación** según la Legislación Civil Colombiana (Código Civil Colombiano, Título XIII, Artículos 1443, 1444, 1445, 1446, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1462, 1468, 1469, 1477 y 1478), **es un contrato en virtud del cual una persona hace la transferencia gratuita e irrevocable** de título de unos bienes a otra persona que lo acepta. Teniendo en cuenta que el contrato de donación **generalmente adquiere carácter irrevocable**, que el valor de los bienes que se donan es relativamente importante en la mayoría de los casos y que están tipificadas en el Código Civil Colombiano las diferentes situaciones que se configuran bajo el nombre genérico de donación, es conducente que la Universidad Popular del Cesar aplique claramente la normatividad vigente dentro de los términos que establecen la Constitución Política y la Ley.



Que las **entidades del sector público** por efectos del servicio que prestan a la comunidad como entes creados para tal fin **se ven abocado al recibo** y a la entrega de **bienes a manera de donaciones**, hechos de los que no se apartan la Universidad Popular del Cesar.

Que la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 1º del artículo 2º establece a que entes se les denomina entidades estatales: “a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 018

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA RECIBIR UNA BIBLIOTECA JURÍDICA
DONADA A LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Que el artículo 13 ídem, expresa: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”.

Que el párrafo 1° del artículo 14 de la ley en mención consagra que en estos contratos se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales al derecho común.

Que mediante Comunicación del 07 de Mayo del 2018, el Doctor **CARLOS ALBERTO ARAMENDIZ TATIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.122.679 de Valledupar (Cesar), exprofesor de la Universidad, expresó su retribución a la sociedad valduparense, a esta universidad y a Colombia con un aporte (Donación) de su biblioteca personal jurídica y de sus sentimientos para el bien común del Estado Colombiano.

Que mediante Oficio del 13 de Junio del 2018, el Doctor **ROBER TRINIDAD ROMERO RAMÍREZ**, Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad, solicitó al Consejo Superior Universitario autorizar la aceptación de la donación de la Biblioteca Jurídica que propone donar el Doctor **CARLOS ALBERTO ARAMENDIZ TATIS**.

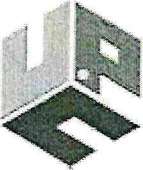
Que dicha biblioteca cuanta con el concepto favorable del bibliotecólogo de la Universidad, quien emitió respuesta refiriéndose a que *“la biblioteca agradece el valioso aporte material bibliográfico y la confianza depositada por el donante, para la custodia y difusión de los documentos que son de gran interés, para las actividades de docencia, e investigación que se desarrollan en nuestra Universidad Popular del Cesar”*.

Que el Consejo Superior Universitario en la sesión del 25 de junio de 2018, analizó la solicitud del Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad, acordando autorizar la donación del Doctor **CARLOS ALBERTO ARAMENDIZ TATIS**, exprofesor de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Literal k) del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario “Autorizar la aceptación de donaciones o legados”.

Que en consecuencia, el donante y el donatario son plenamente capaces, hábiles para donar y aceptar donación, de conformidad con los artículos 1444 y 1446 del Código Civil,




	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 018

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA RECIBIR UNA BIBLIOTECA JURÍDICA
DONADA A LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

por lo que se entiende que existe voluntad de las partes para que la Universidad pueda recibir la donación.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Rector de la Universidad Popular del Cesar a recibir la Biblioteca Jurídica donada por el Doctor **CARLOS ALBERTO ARAMENDIZ TATIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.122.679 de Valledupar (Cesar), exprofesor de la Universidad, a la Universidad Popular del Cesar, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1443, 1444, 1445, 1446, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1462, 1468, 1469, 1477 y 1478 del Código Civil Colombiano.

ARTICULO SEGUNDO: Los funcionarios del área beneficiaria, con el acompañamiento de la Sección de Inventario deberán evaluar los bienes donados, y realizar las depuraciones que correspondan según el estudio físico y actualidad de los mismos, siguiendo protocolos de conservación y destino, de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 31 días del mes de agosto de 2018



ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente



IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario